

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS COLMENA

La Compañía de Seguros Generales Colmena S.A. que en adelante se denominará Colmena Seguros, se obliga a indemnizar al asegurado, con sujeción a las condiciones aplicables a este contrato, todas las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación hasta el límite asegurado tal como se establece en la carátula de la póliza.

SECCIÓN I – AMPAROS BÁSICOS

Colmena se compromete a indemnizar al asegurado las pérdidas que se descubran por primera vez, durante la vigencia del presente seguro, y que hayan ocurrido dentro del período retroactividad que se haya pactado a través de condiciones particulares y especificado en la carátula de la póliza, descritas a continuación:

¡Ten presente!

El período de retroactividad hace referencia a hechos que ocurrieron antes del inicio de vigencia de la póliza, pero que sean desconocidos para el tomador y asegurador.

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Colmena se obliga a indemnizar al asegurado, por pérdidas resultantes de actos fraudulentos o deshonestos de sus empleados, cometidos individualmente o en complicidad con otras personas, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida o de obtener beneficio para ellos.

2. ACTOS FRAUDULENTOS COMETIDOS POR OTRAS PERSONAS

Colmena se obliga a indemnizar al asegurado, las pérdidas que sufra como consecuencia de un acto fraudulento cometido por alguna persona diferente a las mencionadas en el amparo anterior con o sin la complicidad de un empleado.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

En caso de que así lo haya seleccionado el asegurado al momento de adquirir su seguro, realizando el pago de la prima adicional que corresponda, podrá tener los siguientes amparos adicionales, extendiendo las coberturas indicadas en la sección I, esto quedará señalado de forma expresa en la carátula de la póliza.

1. CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

Las coberturas ofrecidas se extenderán para cubrir la pérdida por apropiación de dinero, valores u otros bienes pertenecientes a alguna otra persona u organización, siempre que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del asegurado y por los cuales este sea legalmente responsable, siempre que las mismas sean cometidas por las personas mencionadas en los amparos básicos de la presente póliza.

El máximo valor asegurado por este amparo estará señalado expresamente en la carátula de la póliza.

2. EXTORSIÓN

Las coberturas ofrecidas se extenderán para incluir pérdidas de dinero u otros bienes entregados por cualquier por personal de cualquier establecimiento de comercio del asegurado, como resultado de una amenaza comunicada a este, en los siguientes términos:

- i) De inferir daño corporal a una persona asegurada: Para los fines de este amparo, se entienden como persona asegurada únicamente un director, accionista, socio capitalista, empleado, pariente o invitado del asegurado.
- ii) De dañar o destruir algún bien de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable. Incluyendo pero no limitando a sistemas computacionales, software o programas.

Para efectos de este amparo se requiere que, con anterioridad a la entrega de dineros o bienes de rescate, aquella persona que haya recibido la amenaza informe a la policía o autoridad competente.

¡Ten presente!

- Las pérdidas por extorsiones relacionadas con el pago de dinero bajo amenaza de llevar a cabo un secuestro o para lograr la liberación de un secuestrado no estarán cubiertas.
- El máximo valor asegurado por este amparo estará señalado expresamente en la carátula de la póliza.

3. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS

Las coberturas ofrecidas se extenderán para cubrir las siguientes pérdidas:

3.1. HONORARIOS LEGALES:

Colmena indemnizará al asegurado por los honorarios, costos y gastos legales en que incurra y pague en la defensa necesaria por demandas, reclamos, juicios o procesos de carácter judicial, debidamente acreditados y que provengan directamente de una pérdida cubierta por el presente seguro. Para los efectos del presente amparo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- i) La indemnización se limitará al valor asegurado señalado en la carátula de la presente póliza.
- ii) Colmena no será responsable de efectuar pagos por honorarios, costos u otros gastos incurridos por el asegurado con el fin de probar la existencia, validez o monto de alguna pérdida cubierta por el presente seguro, a menos que estos se encuentren expresamente cubiertos conforme a lo señalado en el numeral 3.2.2
- iii) Los honorarios, costos y gastos legales en que incurra el asegurado deben contar con consentimiento previo por escrito otorgado por Colmena.
- iv) En ningún caso se realizarán anticipos con anterioridad a la finalización del reclamo, juicio o proceso de carácter judicial.

3.2. COSTOS DE RECONSTITUCIÓN:

Colmena indemnizará al asegurado por los costos de reescritura o modificación de los programas de software o sistemas del asegurado.

En aquellos casos en los cuales, la reescritura o modificación sea necesaria para corregir los programas o modificar los códigos de seguridad con posterioridad a una pérdida cubierta por el presente seguro, el asegurado deberá contar con el consentimiento escrito previo de Colmena.

¡Ten presente!

- La responsabilidad de Colmena se limita a pagar los costos en los que se incurra para la reconstrucción, pero en ningún caso al contenido o calidad de esta.
- El máximo valor asegurado por este amparo estará señalado expresamente en la carátula de la póliza.

4. DINERO O VALORES

Las coberturas ofrecidas se extenderán para cubrir los siguientes eventos:

- i) La pérdida física de, el daño a, o la destrucción efectiva o desaparición de dinero o valores incluyendo aquella efectuada sobre cajas de seguridad o bóvedas ocurridos en conexión con dicha pérdida.
- ii) Hurto de dinero o valores por alguna otra persona, ocasionado con o sin uso de la fuerza o violencia, siempre que este ocurra:
 1. Dentro de predios del asegurado.
 2. Dentro del interior de establecimientos bancarios o lugar de cajas de seguridad o similares dispuesto por el banco para el asegurado.
 3. Mientras se encuentren en tránsito y bajo el cuidado, custodia y control de un director, empleado o accionista del asegurado.
 4. Mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia y control de alguna compañía de seguridad o compañía de vehículos motorizados blindados, debidamente autorizada por el asegurado para cumplir dichas funciones.

¡Ten presente!

- Este amparo adicional opera en exceso de cualquier otro seguro o indemnización válido que tenga disponible el asegurado por los mismos eventos.
- El máximo valor asegurado por este amparo estará señalado expresamente en la carátula de la póliza.

5. ENTIDADES NUEVAS

La totalidad de coberturas ofrecidas con este seguro se extenderán para incluir además:

- i) Cualquier compañía subsidiaria o compañía asociada, recientemente constituida, adquirida, formada o establecida por el asegurado durante la vigencia de la póliza.
- ii) Cualquier fusión, consolidación, compra u otra adquisición de los activos de otra operación comercial. La indemnización a la que haya lugar aplicará a los actos cometidos desde la fecha de dicha operación comercial.

La cobertura otorgada a dichas compañías subsidiarias o asociadas será con respecto a la pérdida derivada de un acto cubierto conforme al presente seguro durante su vigencia.

Únicamente se otorgarán las coberturas a la nueva entidad cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. La nueva entidad tenga un ingreso anual bruto total y un número total de empleados menor al 15% del ingreso anual bruto total y número total de empleados del asegurado.
- b. No haber descubierto alguna pérdida individual de los tipos cubiertos por el presente seguro en los últimos tres (3) años, encontrándose asegurada o no, que sea mayor al 30% del deducible que se especifique en la carátula de la presente póliza.
- c. Realizar actividades comerciales que sean comparables con las actividades del asegurado.
- d. Ser regida por los mismos controles y procedimientos que fueron informados a Colmena al momento del ingreso al seguro.

¡Ten presente!

- En caso de no cumplir alguno de los requisitos previos, Colmena puede acordar proporcionar cobertura por actos cometidos en o con posterioridad a la fecha de constitución, fusión, consolidación, compra o adquisición, únicamente bajo la condición de proporcionar a Colmena los detalles completos de la subsidiaria o asociada dentro de los noventa (90) días siguiente a la operación comercial, y con el pago de una prima adicional.
- Colmena otorgará cobertura provisional a las nuevas entidades mencionadas en el presente amparo durante los noventa (90) días siguientes a la operación comercial con el fin de que el asegurado pueda recolectar la información solicitada para el análisis de suscripción de estas entidades, en caso de ocurrencia de un siniestro durante este término se pagará la correspondiente indemnización. La cobertura provisional cesará de forma automática al finalizar el término, si el asegurado no allega la información solicitada.
- La cobertura para cualquier compañía subsidiaria o asociada fusionada, consolidada, comprada o adquirida con posterioridad al inicio de vigencia del seguro se aplicará únicamente con respecto a una pérdida derivada de algún acto cubierto de conformidad con la presente póliza, cometido mientras dicha entidad sea una compañía subsidiaria o asociada del tomador. Sin embargo, luego de una solicitud escrita del tomador, Colmena podrá considerar, luego de un análisis y evaluación del aumento de la exposición, otorgar cobertura por actos cometidos con anterioridad a la fusión, consolidación, compra o adquisición de una compañía subsidiaria o asociada. Dicha cobertura es válida únicamente cuando es acordada en forma expresa y Colmena la hace constar por escrito.

¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

SECCIÓN III - EXCLUSIONES

No tendrás cobertura para **ninguno** de los amparos de esta póliza en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Pérdida indirecta o consecencial de cualquier naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a la pérdida de ingresos, renta, intereses y dividendos no ganados por el asegurado o algún otro individuo u organización.
- 2) Pérdida resultante de la falta o incumplimiento de pago total o parcial de un convenio de crédito, o la pérdida causada por la adulteración o alteración fraudulenta de activos recibidos por el asegurado por bienes vendidos y entregados a crédito.
- 3) La pérdida resultante directa o indirectamente de algún acto o una serie de ellos, cometidos por algún director o socio capitalista del asegurado, ya sea actuando solo en colusión. Esta exclusión no aplicará en eventos en los cuales, al momento de cometer dicho acto, el director o socio capitalista sea considerado empleado del asegurado.
- 4) La pérdida debida a extorsión, con excepción de aquella cubierta por el amparo de infidelidad de empleados o extorsión.

5) Los honorarios legales, costos y otros gastos que no tengan una relación directa con las pérdidas cubiertas por este seguro, así como aquellos en que deba incurrir el asegurado para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, o por cualquier costo de recolección de mercancías o costos asociados a esta.

6) La pérdida o daño causado por un incendio. Esta exclusión no aplica a la pérdida o daños de dinero, valores, cajas de seguridad o bóveda cubiertas con el amparo de dinero o valores.

7) Las pérdidas por apropiación que se deriven de actos de fraude, deshonestidad, vandalismo, hurto simple o calificado, cometidos por algún empleado al servicio del asegurado, desde que sean conocidas por parte de alguna de las personas mencionadas en los literales A y B del presente numeral, que no hayan sido notificadas a la compañía de seguros y sin que el asegurado haya tomado cualquier medida disciplinaria, administrativa o judicial, que busque evitar o detener el acto generador de la pérdida:

A) El asegurado o alguno de sus directores, accionistas, socios capitalistas, agentes fiduciarios, funcionarios, directores de departamento, administradores principales o equivalentes, o

B) Cualquier parte a la cual el asegurado contrate para la prestación de servicios externos.

8) La pérdida que involucre a cualquier persona natural, que al momento de cometer un acto que resulte en una pérdida cubierta por el presente seguro, sea propietaria o controle más del 5% del capital o las acciones emitidas del asegurado.

9) La pérdida y/o daño de dinero, valores, o bienes generada sin el uso de la fuerza y violencia. Esta exclusión no aplicará al tratarse de dineros y/o valores en predios o en tránsito cubiertos, actos fraudulentos cometidos por alguna otra persona, pérdidas cometidas por algún empleado del asegurado cubierta por el amparo de infidelidad de empleados, o pérdidas cubiertas por el amparo de extorsión.

10) El daño material o destrucción de cualquier:

A) Predio o edificio.

B) El contenido y los muebles y enseres en los predios.

C) Las cajas de seguridad o bóvedas a menos que se encuentren cubiertas con el amparo de dinero o valores.

11) La pérdida que el asegurado descubra:

A) Con anterioridad al inicio de la vigencia del seguro.

B) Con posterioridad a la expiración de la vigencia del seguro.

12) La pérdida cuya prueba dependa únicamente de una cifra negativa en los estados financieros del asegurado o la comparación de registros de inventario con el conteo físico real, salvo aquellos casos en los cuales se haya identificado a un empleado involucrado en dicha pérdida.

13) La pérdida, gastos o responsabilidad de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente o derivada de:

A) Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear o de algún desecho nuclear de la combustión de un combustible nuclear; o

B) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente del mismo.

14) La pérdida derivada de un hurto calificado. Esta exclusión no aplicará en casos de los amparos de dinero o valores, o siendo cometido por empleado estando cubierto por el amparo de infidelidad de empleados.

15) La pérdida derivada de una donación o entrega voluntaria (inducida o no por engaño), de dinero, valores u otros vienen en intercambio o compra. Esta exclusión no aplicará en casos de pérdida cometida por un empleado cubierta por el amparo de infidelidad de empleados o siendo resultado de un acto fraudulento cometido por otra persona cubierto por el amparo de actos fraudulentos cometidos por otras personas.

16) La pérdida derivada directa o indirectamente de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de carácter bélico (sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpado, ley marcial, disturbios o acto de autoridad legítimamente constituida.

- 17) La pérdida, lesiones, daños, reclamos o pleitos que surjan directa o indirectamente como resultado o en conexión con terrorismo, incluyendo pero no limitado a cualquier pérdida actual o subsiguiente causada por fuero, saqueo o robo.
- 18) Cualquier reclamo proveniente de pérdidas descubiertas y notificadas a los aseguradores de cualquier otra póliza con efecto anterior al inicio de vigencia de este seguro.
- 19) La pérdida o daño que se produzca por razón o en conexión con tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto o fuego subterráneo.
- 20) Lavado de activos: Colmena no será responsable de realizar pago o indemnización al asegurado que tenga conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.
- 21) La pérdida directa o indirecta originada por la no salida a vacaciones de empleados durante mínimo dos (2) semanas consecutivas por año, durante las cuales el empleado no desempeñe deberes y permanezca lejos de los establecimientos de comercio del asegurado.
- 22) La pérdida proveniente directa o indirectamente por la falta de sistema de custodia conjunta y control dual, respecto de cajas fuertes, cheques, valores negociables, llaves de caja fuerte, códigos, llaves de prueba, cheques en blanco y letras, transferencias de fondos y valores similares o propiedades potencialmente de valor.
- 23) La pérdida resultante directa o indirectamente de falsificación o alteraciones fraudulentas de cartera por cobrar o asignaciones, conocimientos de embarque, recibos de depósito o títulos o recibos similares en su naturaleza o efecto, salvo aquella cubierta por el amparo de infidelidad de empleados.
- 24) El reclamo de pérdida originado en, o donde el asegurado o algún beneficiario sea un ciudadano o agencia del gobierno de algún país contra el cual cualquier ley y/o reglamento que se aplique a la presente póliza y/o Colmena tengan establecido un embargo u otra sanción económica que genere la prohibición a Colmena de proporcionar cobertura de seguro, realizar operaciones u obtener beneficios económicos. Tampoco será realizado el pago a cualquier beneficiario que sea declarado incapaz de recibir beneficios económicos.
- 25) La pérdida derivada del daño, destrucción o desaparición o hurto de dinero o valores mientras estén bajo responsabilidad de empresa o servicio de correo de cualquier naturaleza.

SECCIÓN IV - DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Tomador: Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador.

Asegurado: Es el titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro y nombrado en la carátula de la póliza. También será cualquiera de las compañías subordinadas (filial o subsidiaria) existentes al inicio de la vigencia del seguro y aquellas constituidas, adquiridas, formadas o establecidas con posterioridad al inicio de la vigencia del seguro, en los términos establecidos en el amparo adicional de Entidades Nuevas.

Beneficiario: Es la persona que tiene derecho a la prestación asegurada y que aparece señalada en la carátula de la póliza.

Administrador: Son el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Empleado: Significa cualquier persona natural que haya tenido, tenga, o llegue a tener un vínculo laboral con el asegurado y quienes no sean un director, accionista, socio capitalista. Que ha entrado bajo un contrato de trabajo o servicio con el asegurado, y a quien este tiene la facultad de ordenar y dirigir en la ejecución de dicho trabajo o servicio. También significará:

1. Director del asegurado en tanto que realice actos que caen dentro del alcance de los deberes ordinarios de un empleado del asegurado.
2. Un empleado a tiempo parcial o temporal realizando los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del asegurado.
3. Un empleado jubilado designado por el asegurado de conformidad con un contrato escrito a quien el asegurado ordena y dirige en la prestación de sus servicios.
4. Un estudiante, asistente o voluntario, realizando estudios, obteniendo experiencia laboral o realizando los deberes bajo la supervisión y control del asegurado.
5. Un Ex empleado del asegurado, por un período que no exceda los noventa (90) días calendario con posterioridad a la fecha de terminación formal de su empleo con el asegurado.
6. Persona proporcionada al asegurado por una agencia de empleos para realizar los deberes de un empleado bajo la supervisión y control del asegurado.
7. Persona o empleado de una organización a quien o de la cual el asegurado contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales, mientras se encuentren en predios del asegurado, y bajo su supervisión y control; excepto procesadores de datos y contratistas de información y tecnología a menos que sea acordado por el asegurador.
8. Empleado al cual el asegurado no es capaz de identificar por nombre propio, pero cuyo acto ha causado una pérdida cubierta conforme al presente seguro, en el entendido que la evidencia presentada pruebe más allá de toda duda razonable que la pérdida fue debida al acto de dicho empleado, comoquiera que sin dicha actuación no hubiera sido posible la comisión del acto.

Acto fraudulento Significa: (i) la adulteración o falsificación o alteración fraudulenta de cualquier dinero, valores o instrucción con base en el cual el asegurado ha actuado o se ha fundado, incluyendo la adulteración de cheque(s) recibido(s) o

(ii) La adulteración o alteración fraudulenta de cualquier cheque o promesa escrita similar del asegurado para pagar una suma real que representa dinero girado contra la cuenta del asegurado en algún banco en el cual el asegurado mantiene una cuenta corriente o de ahorros;

(iii) El uso fraudulento de alguna tarjeta de crédito corporativa, emitida al asegurado o a algún empleado del asegurado para propósitos de negocio en aquellos casos en que dicha tarjeta es adulterada o es objeto de una alteración fraudulenta en el entendido que el asegurado y el empleado han dado cabal cumplimiento a las disposiciones, condiciones u otros términos en conformidad con los cuales la tarjeta fue emitida y en el entendido que el asegurado era legalmente responsable por dicha pérdida;

(iv) Fraude computacional o transferencia de fondos.

Adulteración o adulterado: Es la firma o endoso manuscrito del nombre de una persona autorizada o la copia (imitación) de la firma de dicha persona por alguna otra persona sin autoridad y con la intención de engañar. No incluye la firma en todo o en parte del propio nombre, con o sin autoridad, en cualquier capacidad, para cualquier propósito, es decir, firma correspondiente a la persona que efectivamente firmó, realizada para causar engaño, en cuyo caso no existe adulteración por tratarse de una firma real. Firmas producidas o reproducidas mecánica o electrónicamente son tratadas de la misma forma que las firmas manuscritas.

Alguna otra persona: Es cualquier persona natural que:

- A) No es un director, funcionario, accionista, agente fiduciario o empleado del asegurado; y
- B) No tiene y no proporciona servicios en conformidad con algún contrato para la prestación de servicios, escrito o implícito, con algún asegurado; y
- C) No se encuentra en colusión con algún empleado.

Alteración fraudulenta: Es la alteración material de un instrumento para un fin fraudulento por alguna otra persona que no sea la persona que estaba autorizada para preparar o firmar el instrumento.

Compañía asociada: Es alguna sociedad en la cual el tomador es dueño de un porcentaje inferior o igual al 50 % del capital o de las acciones con voto emitidas y en circulación, incluyendo empresas conjuntas ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias, y en la cual el tomador posee el control de la administración.

Compañía subsidiaria: Es cualquier compañía en la cual el tomador, ya sea directa o indirectamente a través de una o más de sus compañías subsidiarias:

- (i) Controla la composición de su directorio; o
- (ii) Controla más de la mitad del poder de voto; o
- (iii) Posee más del 50% del capital o de las acciones de la empresa.

Control de la administración: Significa que el tomador tiene el derecho a controlar el día a día de la administración de la correspondiente entidad y establece los procedimientos de seguridad y control internos, ya sean financieros u operacionales.

Convenio de crédito: Es cualquier convenio, extensión de crédito o convenio de arriendo, compra, préstamo o transacción de la naturaleza de un préstamo, arrendamiento o contrato de arriendo, factura, cuenta, contrato u otra evidencia de deuda, pagos efectuados o retiros de la cuenta de algún cliente del tomador que involucren ítems los cuales no se encuentran definitivamente pagados por cualquier causa.

Deducible: Es el monto o porcentaje del daño o la pérdida causada por un siniestro que debe asumir el asegurado.

Descubierto o Descubrimiento: Significa cuando el asegurado o cualquiera de los directores del asegurado, accionistas, directores de departamento, fideicomisario o equivalentes del asegurado, tiene conocimiento de cualesquiera acto o actos los cuales puede esperarse razonablemente que den origen a una pérdida cubierta por la presente póliza aún cuando el monto o los detalles exactos de la pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Dicho descubrimiento constituirá conocimiento poseído o descubrimiento hecho por cada asegurado.

Dinero: Significa monedas, metálico, billetes y oro no amonedado, cheques, cheques de viajero, cheques certificados y giros postales.

Establecimiento de comercio: Es el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. (Bien sea agencia o sucursal).

Predio o predios: Es el interior de cualquier edificación de propiedad del asegurado o en aquellos que funja como arrendatario, y en el cual lleva a cabo sus negocios.

Falsificado o falsificación: Es la imitación de un instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el asegurado es engañado basado en la calidad de la imitación en el sentido de creer que dicho instrumento es el Instrumento negociable original auténtico. Los instrumentos ficticios que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una falsificación.

Fraude computacional o de transferencia de fondos: Es el hurto de: Activos del asegurado bajo el control directo o indirecto de un sistema computacional mediante la manipulación del equipo computacional o los programas o sistemas computacionales por alguna otra persona que no tiene acceso autorizado a dicho

sistema computacional por parte del asegurado; o fondos del asegurado de una cuenta mantenida por el asegurado en una institución financiera (de la cual el asegurado o una persona u organización autorizada por el asegurado puede solicitar la transferencia, pago o entrega de fondos), siguiendo instrucciones fraudulentas ya sean electrónicas, telegráficas, de fax cifrado, telex cifrado, teléfono (siempre que estén debidamente grabadas o registradas) o escritas de debitar dicha cuenta y de transferir, pagar o entregar fondos de dicha cuenta y que dichas instrucciones pretendan haber venido del asegurado o de una persona u organización autorizada por el asegurado para emitir dichas instrucciones, pero las cuales son fraudulentamente transmitidas o emitidas, o son adulteradas o han sido objeto de una alteración fraudulenta por alguna otra persona.

Garantía: Es la obligación de hacer o no hacer, o de cumplir las exigencias señaladas en el presente condicionado, asumidas por el asegurado al momento de contratar el seguro y que son de obligatorio cumplimiento para que el contrato sea plenamente válido.

Pérdida: Es la pérdida financiera directa incurrida por el asegurado derivada de o en conexión con algún único acto o serie de actos relacionados, continuos o repetidos (los cuales serán tratados como un único acto). Pérdida no incluirá salarios, remuneraciones, comisiones, honorarios, premios, promociones, recompensas, reparto de utilidades, pensiones u otros beneficios de empleados pagados por el asegurado cuando sean ganados en el curso normal de las actividades del empleo.

Para todos los efectos, pérdida no significa alguna pérdida resultante de o cuantificada en:

- (i) Cualquier acuerdo u operación bursátil en valores, productos primarios, futuros, opciones, títulos nacionales o extranjeros, monedas, monedas extranjeras y similares a menos que dicha pérdida se encuentre cubierta en conformidad con la cobertura descrita en la condición de infidelidad de empleados y resulte en que el empleado reciba una ganancia financiera indebida para él mismo o para algún otro individuo u organización que dicho empleado pretenda reciba dicho beneficio; o
- (ii) Cualquier actos imprudentes o involuntarios; o
- (iii) La creación de una responsabilidad para con un tercero que no sea en la forma prevista en conformidad con el amparo de cuidado, custodia y control.

Protecciones de Seguridad: Son todas aquellas medidas de seguridad tendientes a proteger el o los establecimiento de comercio de propiedad del asegurado, tales como pero sin limitarse a cámaras de seguridad, alarmas, servicio de vigilancia, etc.

Vigencia de la póliza: Es el período de tiempo durante el cual, en caso de presentarse un siniestro en los términos de los amparos básicos y adicionales del presente clausulado, es obligación de la aseguradora cubrir el mismo, reconociendo el pago de la indemnización a la que haya lugar, en sujeción a las condiciones generales y particulares aplicables siempre que no se configure una causal de exclusión.

Servicios externos: Es la contratación y autorización por parte del asegurado de una persona o una organización para realizar una función administrativa en nombre de y dentro de los predios del asegurado, en el entendido que:

- (i) Dicha función es realizada en conformidad con un contrato escrito; y
- (ii) El asegurado retiene el derecho a auditar la realización de dicha función; y
- (iii) El asegurado puede demostrar que él ha analizado a la persona u organización para verificar la competencia, estabilidad financiera y honestidad con anterioridad a la contratación y autorización por parte del asegurado de dicha persona u organización para realizar dicha función.

La cobertura con respecto a cualquier persona u organización a quien el asegurado encarga la prestación de servicios externos en relación con cualquier función administrativa se aplicará en exceso de cualquier

indemnización o seguro válido y cobrable, contractual o de otra naturaleza, disponible para la entidad que presta servicios externos o para el asegurado.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Terrorismo: Es el uso o amenaza del uso de fuerza o violencia en contra una persona o una propiedad, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, o la comisión de un acto que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicación, llevado a cabo por cualquier persona o grupo, sea o no que esté actuando a nombre de o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto sea intimidar, coaccionar o dañar:

- A) A un gobierno;
- B) A la población civil de un país, estado, comunidad, o
- C) Interrumpir la economía de un país, estado o comunidad

Valores: Son todos los instrumentos o contratos negociables o no negociables, incluyendo pagaré, acción, bono, obligación, valores accionarios u otros representativos de un aporte de capital o de deuda, que representen ya sea dinero o bienes, pero no incluye dinero.

Lavado de activos o dinero: Significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

- A. La legislación colombiana de lavado de activos o cualquier legislación de lavado de activos incluyendo, pero no limitada a, la legislación del reino unido, de estados unidos de norteamérica y la comunidad europea.

SECCIÓN V – OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO

I. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y EMPLEADOS ADICIONALES

Cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza, si el asegurado durante la vigencia del presente seguro pone en funcionamiento nuevos establecimientos de comercio dentro del territorio establecido, estos estarán automáticamente cubiertos, siempre y cuando las protecciones de seguridad que tengan sean equivalentes a las existentes para aquellos establecimientos de comercio cubiertos al momento de adquirir el seguro.

No obstante que, no sea necesario notificar a Colmena sobre el aumento del número de establecimientos de comercio o de empleados, ni el pago de prima adicional por estos, el seguro para cada uno de estos se limitará a las estipulaciones y límites asegurados de los amparos indicados en la carátula de la póliza.

¡Ten presente!

Si el asegurado desea modificar los sublímites pactados previamente para nuevos establecimientos de comercio y empleados adicionales, deberás pagar una prima adicional en caso de requerir un aumento en los mismos.

2. GARANTÍAS

El asegurado se compromete, bajo su propia cuenta, a:

- a. Efectuar una auditoría interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses conforme al manual de control interno creado para tal fin.

- b. Mantener un libro o manual con todas las normal e instrucciones escritas emitida por el asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de función y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.
- c. Determinar las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.
- d. Reportar cualquier transacción que origine cambio en la propiedad o control ejercido sobre el asegurado, y en caso de que el asegurado deje de informar tal transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se llevara a cabo dicha transacción, el seguro se entenderá terminado a partir del final de los treinta (30) días mencionados por decisión del asegurado.
- e. Verificar los datos contenidos en las solicitudes de empleo presentadas por aspirantes con anterioridad a su inclusión en el presente seguro.
- f. Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.

¡Ten presente!

En caso de que no se cumplan con las garantías aquí mencionadas, el contrato de seguro será anulable, en caso de que la garantía sea solicitada con posterioridad a la adquisición del seguro, el incumplimiento dará lugar a la terminación del contrato.

3. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de Colmena estará limitada con las siguientes reglas:

- A. El pago de alguna pérdida por parte de Colmena reducirá el valor asegurado total en la misma cuantía en que se haya realizado dicho pago. La responsabilidad máxima de Colmena por cualquier pérdida individual no excederá en ningún caso el monto señalado en la carátula del seguro.
- B. La pérdida se encuentra cubierta parcialmente por la presente póliza, y parcialmente por cualquier otra póliza, incluyendo aquellas de las cuales la vigente sea una renovación, emitidas por Colmena. Se limitará al monto que sea mayor entre dichas pólizas, sin ser en ningún caso acumulativas.

Para determinar la responsabilidad de Colmena, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todas aquellas pérdidas provenientes de un número plural de eventos, ocurridos todos ellos durante la vigencia del presente seguro, y de los cuales haya sido autor principal o se encuentre implicado un mismo trabajador, se consideran para los efectos de esta póliza como un solo siniestro.
2. Habrá unidad de evento en aquellos casos en que exista identidad en los medios y resultados obtenidos.
3. De estar cubierta una misma pérdida bajo dos o más amparos del presente seguro, la responsabilidad total de Colmena no excederá el límite asegurado por uno solo de ellos, y en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Podrá de esta manera el asegurado elegir el amparo sobre el cual desee que le sea pagada la indemnización correspondiente.
4. Los valores asegurados por los amparos descritos en el presente condicionado quedan limitados a las cantidades, sumas de dinero y valores que hayan sido informados al momento de ingresar al seguro.

¡Ten presente!

El límite de responsabilidad no será acumulativo de año en año, sin importar el número de años que tenga de vigencia el seguro, incluyendo sus renovaciones.

4. ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN

En el evento de pérdida de bienes de terceros, que se encontraran bajo cuidado, custodia o control del asegurado, Colmena podrá, con el consentimiento del asegurado, acordar con el propietario de los bienes el valor de reposición de los mismos. Cualquier bien por el cual Colmena haya pagado una indemnización pasará a ser de su propiedad.

¡Ten presente!

Colmena podrá pagar el valor real del bien en dinero, o realizar las reparaciones o reemplazos que correspondan a su discreción.

5. PÓLIZA ÚNICA

El presente seguro constituye un contrato único de seguro, por tanto, en casos en los cuales pueda existir pluralidad de asegurados se aplicarán las siguientes reglas:

1. El tomador de la póliza actuará por sí mismo por todos los asegurados para todos los fines de la presente póliza, incluyendo, pero no limitado a ello, para entregar y recibir notificaciones, el pago de la prima, aceptar cualquier endoso que llegue a formar parte de la presente póliza.
2. El pago de cualquier pérdida realizado conforme al presente condicionado, al tomador de la póliza, libera plenamente a Colmena respecto a dicha pérdida.
3. En caso de existir más de un asegurado, y alguno de ellos, distinto al tomador de la póliza, cesa de encontrarse cubierto con este seguro, los restantes asegurados continuarán con su calidad de asegurados conjuntos para los fines de la póliza.
4. El conocimiento que posea, o el descubrimiento hecho por cualquier asegurado, o algún director, accionista, agente fiduciario, funcionario, director de departamento, administrador principal de algún asegurado, constituirá para todos los fines de este seguro, un conocimiento o descubrimiento hecho por el asegurado.
5. La responsabilidad de Colmena por una pérdida incurrida por alguno o la totalidad de los asegurados, no excederá el monto por el cual sería responsable si la totalidad de dichas pérdidas hubieran sido incurridas por cualquiera de los asegurados.
6. Para el cálculo de la pérdida cubierta por el presente seguro, en aquellos casos en que otro asegurado reciba un beneficio correspondiente o relacionado con dicha pérdida, este será restado del valor total de dicha pérdida.

6. BASES DE VALORACIÓN

En ningún caso Colmena será responsable por más de:

- A. El valor real de mercado de valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos, al término de la jornada laboral del día en que la pérdida fue descubierta, o, en caso de ser menor, el costo efectivo de reemplazo de los valores.
- B. El costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador por la transcripción o copiado efectivo de la información proporcionada por el asegurado con el objeto de reproducir libros de contabilidad y registros.
- C. El costo de la mano de obra por la transcripción o copiado de la información proporcionada por el asegurado, con el objeto de reproducir dicha información electrónica.

- D. El valor exacto en dinero en efectivo, de otro bien al momento de la pérdida o el costo efectivo de la reparación o reemplazo del bien con uno de materiales de similar calidad o valor, lo que resulte menor. El valor exacto en dinero en efectivo si este se hubiera mantenido como prenda o garantía por un anticipo o préstamo, se considerará que no excede el valor del bien en la forma determinada y registrada por el asegurado al tiempo de otorgar dicho anticipo o préstamo, en ausencia de registro de esto, será la parte no paga del anticipo o el préstamo más los intereses acumulados a la tasa legal.

7. RECOBROS Y SALVAMENTO

Los recobros y salvamentos serán asignados en el siguiente orden de reembolso:

1. Al asegurado por cualquier costo y gasto incurrido que esté necesariamente relacionado con la recuperación. Se entenderá por costo incurrido razonable, por ejemplo, sin limitarse a, el valor de mercado común de los bienes, el costo de oportunidad incurrido, o costos superiores al pago de la reposición completa de los bienes.
2. Se reembolsará al asegurado por cualquier pérdida que exceda el límite de responsabilidad señalado en la carátula de la póliza.
3. Se reembolsará a Colmena cualquier liquidación efectuada, necesaria para la atención de una indemnización.
4. Se le reembolsará al asegurado por la pérdida equivalente al monto del deducible que se señale.

8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado perderá el derecho a la indemnización, en adición a las causas que expresamente señale la ley, en los siguientes casos:

- A. Si la pérdida ha sido causada por el asegurado o con su complicidad.
- B. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- C. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistente sobre los mismos empleados asegurados.
- D. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

9. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado avise por escrito la revocación de este seguro a Colmena, en cuyo caso la prima devengada será liquidada como se indica en las presentes condiciones.
- Cuando Colmena haya enviado aviso escrito al asegurado con diez (10) días calendario de anticipación notificándole la voluntad de revocar el seguro, en este caso, Colmena devolverá, la parte de la prima no devengada.

Ten presente!

La prima a corto plazo señalada en el primer punto de la presente condición será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

10. MONTO Y REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales del empleado o empleados, que legalmente pueden ser retenidas.

Tratándose de empleados cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, se debe solicitar al juzgado que adelante la investigación, que oficie a esta entidad depositaria, para que coloque a disposición del juzgado, los valores que por este concepto le correspondan al empleado, o que se abstenga de hacer entrega de ellos, mientras se emita el fallo definitivo.

En caso de pérdida del derecho, tales sumas se aplicarán en la siguiente forma:

- Si no se ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- Si ya se ha verificado el pago por la Compañía, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del Asegurado sobre el valor del seguro y el excedente se entregará a la Compañía, hasta concurrencia de la indemnización.

11. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS

El asegurado deberá cumplir lo siguiente en caso de presentar una pérdida:

- A. Notificar por escrito a Colmena tan pronto como sea posible, luego de descubrir la pérdida.
- B. Notificar a la autoridad policial.
- C. Proporcionar a Colmena toda la información y documentación solicitada, tendiente a demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- D. Proporcionar a Colmena prueba de la pérdida con todos los detalles, en ausencia de un informe concluyente por parte de un especialista investigador.

12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo previsto por el artículo 1060 del código de comercio. Es su deber notificar por escrito a Colmena los hechos o circunstancias no previsibles que se presenten con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o su variación.

Dicha notificación debe hacerse con una antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. De serle extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, este conocimiento se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento en que se presenta la modificación.

En caso de presentarse la notificación conforme al inciso anterior, Colmena podrá revocar el contrato o exigir el reajuste al que haya lugar en el valor de la prima, por el contrario, la falta de esta producirá la terminación del contrato, sin embargo, solo la mala fe del tomador o asegurado dará derecho a Colmena de retener la prima no devengada.

Si durante la vigencia del seguro, se presenta alguno de los siguientes cambios en el riesgo, la cobertura será modificada para aplicarse únicamente a aquellos actos que se cometan con anterioridad a la fecha efectiva de ese cambio de riesgo:

1. La liquidación del tomador del seguro, designación de un síndico, liquidador, administrador o interventor con respecto al tomador.
2. La liquidación del asegurado o la designación de un liquidador, administrador o interventor de dicho asegurado.
3. La consolidación o fusión del tomador del seguro con otra entidad comercial, o luego de alguna compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que produzcan un cambio en el control del tomador.
4. Un cambio de control en el asegurado.
5. El conocimiento de un acto de fraude, deshonestidad o vandalismo, cometido por algún empleado del asegurado, o algún directos, accionista, agente fiduciario, funcionario, director departamental, administrador superior o equivalente, según lo establece la exclusión 8 del presente condicionado.

13. DEDUCIBLE Y OTROS SEGUROS

Para todas las pérdidas que se presenten cubiertas por el presente seguro, serán pagadas en exceso de aquello que sea mayor entre:

- A. El deducible especificado en la carátula de la póliza, entendido este como la porción de la pérdida que le corresponde al asegurado asumir y que puede estar tasado en dinero, porcentaje del valor asegurado o en SMMLV.
- B. El monto de cualquier otro seguro o indemnización susceptible de ser cobrado disponible para el asegurado, a través de pólizas adquiridas con el fin de cubrir el mismo riesgo asegurado por medio del presente seguro.

El deducible no se aplicará a:

1. Una indemnización pagada conforme a lo previsto para el amparo de extorsión.

14. VIGENCIA TÉCNICA DEL SEGURO

La vigencia de tu seguro será anual, y comenzará a partir de las 00:00 horas del día indicado expresamente en la carátula del seguro.

15. ÁMBITO TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante el presente contrato de seguro operan en la República de Colombia.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el lugar indicado en la carátula de seguro como lugar de expedición de la póliza.

17. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico, sin perjuicio de lo dicho en este condicionado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "Recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.